

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páase, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Melina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Agosto último, inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 12 del mismo mes y relativo al establecimiento del interesante servicio de la Estadística del Trabajo, requiere la adopción de medidas preparatorias que faciliten oportunamente las tareas que por la Sección respectiva de este Ministerio, por los Negociados que se instalen en los Gobiernos de las provincias y por los Agentes especiales, habrán de emprenderse tan pronto como sea publicado el reglamento cuya redacción se halla encomendada á la Comisión creada por el Real decreto de 29 del mencionado mes próximo pasado.

En el número de dichas medidas figuran desde luego las que se derivan de los preceptos consignados en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del primero de los expresados Reales decretos. Es evidente la conveniencia de que el personal que forme los Negociados de la Estadística del Trabajo se halle adornado de condiciones especiales por su aptitud y por sus conocimientos, y esta consideración habrá de ser la base para su nombramiento por las Diputaciones provinciales; pues la simple lectura de las materias designadas en el art. 2.º como objeto del servicio de la Estadística, basta para demostrar la necesidad de que dicho personal reúna singulares condiciones, á fin de que responda cabalmente al objeto á que se le destina. Es de esperar que dichas Corporaciones se inspiren, al efecto, en su reconocido celo por el interés público, prescindiendo de toda mira relativa á las conveniencias de las parcialidades políticas, cuyo espíritu se manifiesta con frecuencia, y más ó menos ostensiblemente en cuanto se refiere á nombramientos

de empleados; y debiendo reunirse las Diputaciones, en observancia de precepto legal, el día 1.º de Noviembre próximo, corresponde á las Comisiones provinciales preparar la elección que del personal para el servicio de la Estadística del Trabajo aquéllas habrán de realizar en la expresada reunión semestral, así como las operaciones de Contabilidad que requieran la consignación y pago de los haberes en virtud de la autorización contenida en el referido art. 3.º

La facultad que el 5.º concede á este Ministerio, habrá de ejercerse previo el informe de V. S., inspirado en los datos y noticias que directamente adquiera ese Gobierno de provincia, ó en los que le faciliten los Alcaldes; pero es conveniente que V. S. procure estimular á las personas que por su experiencia, por sus conocimientos ó por sus aficiones, puedan desempeñar el cargo de Agente especial de la Estadística del Trabajo y cooperar á la árdua y provechosa labor que el Gobierno ha emprendido en beneficio de las clases trabajadoras, teniendo en cuenta que la que se encomienda á los Agentes especiales no requiere, por cierto, constante asiduidad, y no perjudicará, por consiguiente, sus habituales ocupaciones, porque puede reducirse á suministrar informes ó comunicar observaciones sobre una ó sobre varias materias de las que son objeto de la Estadística; no obstante, por limitado que sea el trabajo que verifiquen, siempre resultará inapreciable para el conjunto del servicio.

De mayor importancia es el que habrán de realizar las Comisiones determinadas por el art. 9.º, porque serán las encargadas de contestar en primer término los Cuestionarios que en su día se formulen por la Sección Central de la Estadística del Trabajo sobre los diversos extremos que abraza el servicio. Tanto las Diputaciones, en su citada reunión semestral, como los Ayuntamientos en una de sus sesiones ordinarias, pero con la antelación conveniente, nombrarán dichas Comisiones, de las cuales serán Secretarios los de las respectivas Corporaciones, de cuya manera podrá puntualizarse la organización actual del trabajo y sus condiciones sociales y económicas en las diversas comarcas de la Nación.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido

dictar las siguientes disposiciones:

1.º Las Comisiones provinciales procederán desde luego á acordar las condiciones del concurso que habrá de verificarse por espacio de veinte días, y al término de un plazo anterior al día 30 de Octubre próximo, para proveer los destinos de Oficial y Auxiliares ó Escribientes de los Negociados que se instalarán en los Gobiernos de las provincias para el servicio de la Estadística del Trabajo.

Señalarán como preferentes, entre dichas condiciones, para los empleos de Oficiales, las de posesión de un título científico, como Ingenieros industriales, Profesores y Peritos mercantiles, Ayudantes de Obras públicas, Topógrafos, Maestros de obras y demás que comprueben la aptitud y conocimientos de los solicitantes.

Para las plazas de Aspirantes ó Escribientes, exigirán condiciones adecuadas, prefiriendo asimismo á los que posean título expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, como Peritos agrimensores, Sobrestantes de Obras públicas, Maestros normales y superiores y Bachilleres en Artes.

2.º Las Comisiones provinciales determinarán el número de empleados que las Diputaciones habrán de nombrar para este servicio en la reunión de Noviembre próximo, con arreglo á la siguiente escala: Un Oficial de tercera ó cuarta clase, con 2.500 ó 2.000 pesetas, y dos Aspirantes ó Escribientes, con 1.250 para las provincias de mayor importancia fabril, industrial ó agrícola. Para las demás, un Oficial de cuarta ó quinta clase, con 2.000 ó 1.500 pesetas, y un Aspirante, con 1.000 ó con 1.250.

3.º Estos empleados funcionarán á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, el cual podrá imponerles correcciones reglamentarias y suspenderles de empleo y sueldo si carecieren de aptitud para el servicio ó cometieran faltas en el desempeño del mismo, previo expediente en que se oiga á los interesados, dando cuenta á la Comisión provincial para el nombramiento interino del reemplazo, y á reserva del acuerdo que en la primera reunión adopte la Diputación, pudiendo el Gobernador suspender el acuerdo y los interesados apelar á este Ministerio en los plazos y forma que previene la ley Provincial.

4.º En la próxima reunión semestral de Noviembre, las Diputaciones, en vista de los expedientes

del concurso, verificarán los nombramientos de dichos empleados y acordarán los recursos que por economías ó sobrantes del presupuesto ó por otro concepto se destinen al pago de los haberes de los mismos.

5.º Las Diputaciones que puedan dedicar parte del personal existente en sus oficinas á los Negociados de la Estadística del Trabajo, designarán los empleados que tengan aptitud reconocida para este servicio, y prescindirán de la creación de las plazas á que se refiere la disposición segunda.

6.º Dichas Corporaciones nombrarán en dicha reunión las Comisiones de tres, cinco ó siete Diputados, prescrita en el art. 9.º del Real decreto fecha 9 de Agosto último, á fin de que puedan constituirse en cuanto se publique el reglamento para la ejecución del mismo.

7.º Con igual fin, los Gobernadores ordenarán á los Ayuntamientos el nombramiento de las Comisiones municipales á que se refiere el mencionado artículo, y comunicarán oportunamente á este Ministerio una relación en que consten los nombres, apellidos y profesiones de los Diputados y Concejales que formen dichas Juntas, y otra de los empleados nombrados para este servicio en las respectivas provincias.

8.º Procurarán también el establecimiento de los Agentes especiales de la Estadística del Trabajo en las localidades que lo requieran por su movimiento fabril, industrial ó agrícola, ó en las que existan sin explotar elementos de riqueza y de trabajo, y acompañarán con sus informes ó con los de los Alcaldes toda instancia ó propuesta para el nombramiento por este Ministerio de los expresados Agentes.

9.º Las Comisiones, Agentes y Negociados de la Estadística del Trabajo, empezarán á funcionar en la fecha que se designe por la correspondiente Real orden, y los empleados nombrados por las Diputaciones para este servicio no percibirán haberes hasta dicha fecha.

10.º Los Gobernadores darán el debido conocimiento de estas reglas á las Diputaciones, Comisiones provinciales y Presidentes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el *Boletín oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894. =Aguilera.=Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Remitida por el Presidente de la Junta Benéfico-Escolar la unida relación de los estableci-

mientos particulares de enseñanza que afectan a ella ofrecen plazas gratuitas para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 30 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los aspirantes que deseen obtener estas plazas presenten sus instancias documentadas antes del 15 del próximo mes de Octubre en el local que ocupa la Junta, calle de Fuencarral, núm. 55, principal.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, Manuel Delgado y Parejo.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos.

Relación de referencia.

| ESTABLECIMIENTOS | ENSEÑANZA QUE SE OFRECE | Núm. de alumnos. | | OBSERVACIONES |
|---|---|-----------------------|-----------|---|
| | | Externos. | Internos. | |
| Colegios de Padres Escolapios de la Península y Ultramar | Primera y segunda enseñanza. | Cuantos lo soliciten. | Ninguno | |
| Colegio de la Cruz.—Madrid, calle de Esparteros, número 7. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem del Cardenal Cisneros.—Idem, calle de Santiago, núm. 6. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem Matritense.—Idem, calle de Fuencarral, número 90. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem de San José.—Idem, Plaza del Progreso, número 12. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem de San Leandro.—Idem, calle de las Salesas, número 4. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem de D. Alejandro Pontes.—Idem, calle del Barco, núm. 26. | Idem. | 1 | Idem.. | |
| Idem de D. Juan Jiménez Aroca.—Idem, calle de Villalar, núm. 8. | Idem. | 2 | Idem.. | |
| Idem de Colón.—Idem, calle de Relatores, números 4 y 6. | Idem. | 2 | Idem.. | |
| Idem de San Gregorio.—Idem, calle de Zurbano, número 15. | Idem. | 2 | Idem.. | |
| Idem de Santa Ana y San José.—Idem, calle del Olmo, núm. 4. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem de San José.—Idem, calle de los Reyes, número 21. | Idem. | 2 | Idem.. | |
| Idem de Jesús.—Idem, calle del Desengaño, número 12. | Idem. | 2 | Idem.. | |
| Idem de San José de Calasanz.—Idem, calle de las Huertas, núm. 51. | Primera enseñanza. | 2 | Idem.. | |
| Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Idem, calle del Olmo, núm. 20. | Idem. | 1 | Idem.. | |
| Academia de D. Alejandro Mazas.—Idem, calle del Pez, núm. 40. | Preparación para Ingenieros civiles y Arquitectura. | 3 | Idem.. | |
| Idem de D. Rafael Palacios.—Idem, calle de Fuencarral, núm. 26. | Idem. | 2 | Idem.. | |
| Idem Cívico Militar.—Idem, Plaza de San Miguel, número 8. | Preparación para carreras militares. | 10 | Idem.. | Solo admite huérfanos comprendidos en los casos B. y C. de la Real orden de 30 de Agosto de 1894. |
| Idem de D. Miguel Arcos.—Idem, calle de la Reina, número 8. | Idem. | 5 | Idem.. | |
| Idem de D. Francisco Lara.—Idem, Plaza del Carmen, núm. 1. | Idem. | 2 | Idem.. | |
| Idem de D. Rafael de la Piñera.—Idem, calle de Fuencarral, núm. 55. | Preparación para la Escuela Naval. | 3 | Idem.. | |
| Liceo Poliglota.—Barcelona. | Primera y segunda enseñanza. | 2 | 1 | |
| Academia de D. Manuel Gautier.—Guadalajara. | Preparación para carreras militares. | 2 | Ninguno | |
| Idem de D. León Fernández.—Idem. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem de D. Eduardo de la Iglesia y D. Angel de Diego.—Avila. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Real Colegio Tarrasense.—Tarrasa. | Comercio y segunda enseñanza. | 6 | Idem.. | |
| Colegio Ibérico.—Gracia. | Primera y segunda enseñanza. | 3 | 1 | |
| Idem de Nuestra Señora de los Remedios.—Monzón. | Idem. | Cuantos lo soliciten. | Idem.. | |
| Idem de San José.—Zamora. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem de Manzanares.—Manzanares. | Idem. | 3 | Idem.. | |
| Idem de la Concepción.—Colmenar Viejo. | Idem. | Cuantos lo soliciten. | Idem.. | |

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, J. Manuel Delgado.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 648.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta simultánea celebrada el 15 del actual para enajenar los espartos sobrantes que puede producir el tercer lote de los cuatro en que se hallan divididos los montes de Jumilla, durante los años forestales de 1893-94 y 94-95, he acordado señalar el día 6 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para que se celebre una nueva su-

basta en la Alcaldía de Jumilla y oficinas de este distrito forestal, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores y con arreglo al modelo que se publicó en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, fecha 20 de Marzo último, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 9.000 pesetas por cada un año de los dos del contrato.

Los estados y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla y en las oficinas de este distrito forestal.

Murcia 24 de Septiembre de 1894.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 637.

COMISARIA DE GUERRA
DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario de Guerra de la plaza de Murcia,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente del tercer Cuerpo de Ejército en 18 del actual, se anuncia primera convocatoria de admisión de proposiciones particulares por no haber tenido resultado la primera y segunda subasta, para la contratación del

suministro de pan y pienso á las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1894, y un mes mas si conviniera á la Administración Militar.

El acto tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la fábrica del Salitre, calle de la Acequia, bajo las mismas reglas, condiciones y precios límites que han rejido para la primera y segunda subasta y que estará de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborales de nueve á una.

Número 653.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 4 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraba *Asohia*, se hace presente que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre próximo a las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta y que se encuentran insertas en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 180 y 307, de 28 y 29 de Junio próximo pasado respectivamente.

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de E. M. interino, Pelayo Pedemonte.

Número 652.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 4 de Agosto último para contratar el usufructo de la Almadraba *Escombreras*, se hace presente que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, bajo las mismas mas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, y que se encuentran insertas en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 178 y 308, de 27 y 29 de Junio último respectivamente.

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de E. M. interino, Pelayo Pedemonte.

Quinta sección.

Número 655.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

LORCA

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1888 á 89 y 89 á 90.

Relación de los industriales que figuran en la matrícula del expresado pueblo y años económicos, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas por acuerdo de 25 de Agosto de 1894.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cantidad que adeudan.

Carlos Barberán Rodrigo, 129 pesetas 87 céntimos.

Carlos Barberán, 173'46.

José Antonio Botía Cano, 102'62.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 158 del reglamento de 11 de Abril de 1894.

Murcia 24 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Sebastián Campoy Bautista, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de emboveda-

do, alineación y rasante de la calle denominada Rambla de Porras, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los propietarios de fincas enclavadas en dicha calle, puedan dentro de dicho plazo producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 21 de Septiembre de 1894.—Sebastián Campoy.

Número 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, la siguiente:

| | Pts. | Cts. |
|-----------------------------------|------------|-----------|
| <i>Conceptos.</i> | | |
| Jornales en calles y propios. | 266 | 52 |
| Idem en el barrido de id. | 160 | 88 |
| Composición de rejillas. | 10 | 50 |
| Idem de herramientas. | 2 | » |
| Tres cargas yeso, á 0'50 pesetas. | 1 | 40 |
| Cuatro cargos arena, 2'85. | 11 | 40 |
| TOTAL. | 452 | 80 |

Murcia 22 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestibulo del Excelentísimo Ayuntamiento.

Número 622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta repartidora del impuesto de Consumos de esta villa.

Hago saber: Que por orden del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales por término de ocho días hábiles, el reparto de Consumos para el año económico actual 1894-95, para que los vecinos contribuyentes al mismo, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho con venga.

Los ocho días hábiles empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla á 17 de Septiembre de 1894.—Ramón Rocamora.

Número 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extractos de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Proceder al sorteo de los Vocales asociados que en unión de este Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal de este distrito, de entre las secciones formadas al

efecto, y ofreció el resultado siguiente: D. Gaspar Beltrán López, D. José Silvestre Cano Vivancos, D. Matias García Conesa, D. Antonio Gil Martínez; D. Juan Manuel Rodríguez Garres, D. Andrés Albaladejo Vicente, D. Tomás Capel García, D. José Contreras Sánchez, D. Antonio Gascón Sandoval, Don José Garres González, D. José Gil Egea, D. Juan López García, Don Juan José Bernal Espallardo, D. José Martínez Rodríguez y D. Francisco Sánchez Ortiz, que se proceda á la constitución de la expresada Junta y que se publique el resultado del sorteo á los efectos de la ley municipal vigente.

Aprobar la cuenta de la Recaudación de consumos de esta villa, correspondiente al mes de Julio último.

Nombrar en vista de la falta de vigilantes de consumos á los vecinos de esta Mariano Torrano Cánovas y Francisco Almagro Campillo, con el carácter de interinos.

Dar un plazo de veintidós días, para que los vecinos del extrarradio de esta villa, que adeudan sus cuotas por consumos, puedan efectuar el pago en dicho término sin costas ni recargos.

Ordinaria del día 12.

Se aprobó el acta de la anterior. Se da cuenta á la Junta de Sanidad del escrito presentado á esta Alcaldía, por el vecino de esta José García Ramón, interesando se prohiba arrojar aguas sucias por un albellón que existe en la calle de la Consolación de esta población, por ser de su competencia.

Nombrar una comisión para que examine y proponga á este Ayuntamiento lo que proceda respecto á la proposición presentada por el Teniente Alcalde D. Damián Gil Noguera, sobre fianzas que deben prestar los empleados de este Municipio que manejen valores del mismo.

Que por el Secretario de esta Corporación y á la brevedad posible, se libre certificación de los empleados nombrados por este Municipio desde el día 17 de Abril de 1893, hasta la fecha.

Ordinaria del día 19.

Aprobar el acta de la anterior.

En vista de estar aprobado el padrón de cédulas personales, nombrar Recaudador de las mismas, al contador de estos fondos D. José Martínez Ruiz, autorizándole para que las retire de la Administración de Hacienda, para proceder á su expendición.

Aumentar al cabo de vigilancia de consumos 25 céntimos diarios en su haber, en vista de sus buenos servicios.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Aumentar un vigilante de consumos en vista de las necesidades del servicio, recayendo el nombramiento en Vicente Romero Martínez, de estos vecinos, con el haber diario de 1'50 pesetas.

Aprobar varias cuentas, acordando su pago de las consignaciones corrientes del presupuesto de gastos.

Ordinaria del día 26.

Se aprobó el acta de la anterior. Igualmente la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

Dar cumplimiento en todas sus partes á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, convocando á elecciones de Diputados provinciales para el día 9 de Sep-

Las proposiciones se extenderán en papel del sello duodécimo sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que á continuación aparece.

Murcia 20 de Septiembre de 1894.—Adolfo R. Gámez.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... se compromete á verificar el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Murcia, desde el día en que se le adjudique el servicio al notificarle la aprobación del remate, hasta el día 31 de Octubre de 1894 y un mes mas si conviniera á la Administración Militar á los precios siguientes:

Ración de pan lo menos 650 gramos á (tantos céntimos de peseta).

Ración ordinaria de cebada de 4 kilogramos á (tantos céntimos de peseta).

Quintal métrico de paja para pienso á (tantos céntimos de peseta).

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la primera y segunda subasta que acepto en todas sus partes, y al fin de lo cual acompaño el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Número 646.

Don Rufino Sánchez Espadas, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Tetuán, décimoséptimo de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación de la sumaria contra el soldado del primer escuadrón del mismo Antonio Jiménez González, por la falta grave de segunda deserción en el día siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Jiménez González, soldado del primer escuadrón del expresado Regimiento, natural de La Unión, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de Antonia, vecindado en Cartagena, distrito militar de Valencia, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna y sabe leer y escribir, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Murcia, comparezca en el Cuartel que ocupa este Regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo le instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel mencionado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez instructor, Rufino Sánchez.

tiembre próximo, con sujeción á lo dispuesto por la ley Electoral vigente.

Aprobar varias cuentas, acordando su pago de las consignaciones correspondientes.

Que por el Administrador de consumos de esta villa, se proponga á esta Corporación el personal y material necesarios para la instalación de dos fielatos en el extrarradio de la misma para que ha sido autorizada según comunicación del señor Administrador de Hacienda de la provincia, transcribiendo otra del Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Aprobar la cuenta del material de esta Secretaría con cargo á su consignación.

Sesión ordinaria del día 16 de Septiembre.

Se aprobó el presente extracto de acuerdo adoptados por este Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma, en cumplimiento á lo que ordena la ley Municipal vigente.

Molina á 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro J. Espallardo.

Octava sección.

Número 635.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cortés Castro, castellano nuevo, de oficio esquilador, vecino de esta ciudad, barrio de San Cristóbal en el Cabezo de Piñero, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones menos graves á Andrés Ros Contreiras (á) Mosca, de estos vecinos, la tarde del veintiocho de Julio último; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional se ha decretado y hallado que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—Por mandado de S. S., Miguel Marín.

Número 640.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Pérez Martínez, hijo de Bartolomé y Rita,

de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra dicho

sujeto, y otros por el delito de juegos prohibidos.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—P. S. M., Manuel Belda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 74.

| Núm. de orden | Nombres de los interesados. | Importe | Importe | TOTAL | Líquido |
|---------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------|---|
| | | del capital rectificado | total de los intereses. | | á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses. |
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 54 | José Catalá Cortés. | 39 | 10'53 | 49'53 | 17'33 |
| 55 | José Catalán Pedregal. | 159'51 | 43'06 | 202'57 | 70'89 |
| 56 | Jaime Canet Garganta. | 172'84 | » | 172'84 | 60'49 |
| 57 | Tomás Crespo Perellón. | 182 | 40'04 | 222'04 | 77'71 |
| 58 | Esteban Criado González. | 182 | 38'22 | 220'22 | 77'07 |
| 59 | Pedro Carrillo Rojo. | 101'60 | 12'19 | 113'78 | 39'82 |
| 60 | Ramón Conrado Reñé. | 182 | 4'64 | 185'64 | 64'97 |
| 61 | Anastasio Cortecero Corrales. | 173'50 | 15'61 | 189'11 | 66'18 |
| 62 | Bautista Cudós Ferrer. | 39 | 10'53 | 49'53 | 17'33 |
| 63 | Jorge Ciris Berges. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 64 | Sebastián Duatis Castell. | 160'92 | 43'44 | 204'36 | 71'52 |
| 65 | Anselmo Díaz Ruiz. | 39 | » | 39 | 13'85 |
| 66 | Domingo Díaz Muñoz. | 117'16 | 31'63 | 148'79 | 52'07 |
| 67 | Bernardo Domínguez Calvo | 182 | 49'14 | 231'14 | 89'89 |
| 68 | Julián Dovalle Fernández. | 141'99 | » | 141'99 | 49'69 |
| 69 | Miguel Expósito Expósito. | 144'49 | » | 144'46 | 50'56 |
| 70 | Agustín Erená Chica. | 149'85 | 40'45 | 190'30 | 66'60 |
| 71 | José Espinosa Gutiérrez. | 120'64 | 13'27 | 133'91 | 48'86 |
| 72 | Bautista Echevarría Solá. | 39 | 10'53 | 49'53 | 17'33 |
| 73 | Pablo Farais Alberich. | 183'64 | 44'07 | 227'71 | 79'69 |
| 74 | D. Antonio Fernández Cánovas. | 539'45 | 145'65 | 685'10 | 239'78 |
| 75 | Ángel Ferreras Rodríguez. | 208'36 | 37'50 | 245'86 | 86'05 |
| 76 | Jerónimo Feroso Corbera | 201'86 | 50'46 | 252'32 | 88'31 |
| 77 | Abelardo Fernández Baena | 115'24 | 31'11 | 146'35 | 51'22 |
| 78 | Benito Fernández Fernández. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 79 | Esteban Fernández Rech. | 147'08 | » | 147'08 | 51'47 |
| 80 | Juan Fernández Cortés. | 117'91 | 21'22 | 139'13 | 48'69 |
| 81 | José Fernández Expósito. | 26'70 | 7'20 | 33'90 | 11'86 |
| 82 | Julián Fernández Acebes. | 182 | 32'76 | 214'96 | 75'16 |
| 83 | Tomás Fernández Acebes. | 144'43 | 38'99 | 183'42 | 64'19 |
| 84 | Manuel Fuentes Toral. | 182 | 36'40 | 218'40 | 76'44 |
| 85 | Rafael Fuentes Canzobre. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 86 | Melchor Fabregat Ferrer. | 39 | 10'53 | 49'53 | 17'33 |
| 87 | José Fores Tomás. | 178'69 | 48'24 | 226'93 | 79'42 |
| 88 | D. Mariano Gansó Fuentes. | 287'50 | 77'62 | 365'12 | 127'79 |
| 89 | D. José González García. | 168 | » | 168 | 58'80 |
| 90 | Manuel González Arias. | 63'03 | 17'07 | 80'04 | 28'01 |
| 91 | Manuel Geijo González. | 294'14 | 89'41 | 373'55 | 130'74 |
| 92 | José García González. | 163'03 | » | 163'03 | 57'06 |
| 93 | Hilarión González Alvarez. | 123'21 | 22'17 | 145'38 | 50'88 |
| 94 | José González García. | 77'05 | 26'20 | 123'25 | 43'13 |
| 95 | Antonio García Santos. | 91'05 | » | 91'05 | 31'86 |
| 96 | Salvio García Pericot. | 198'54 | » | 198'54 | 69'49 |
| 97 | José García García. | 175 | » | 175 | 61'25 |
| 98 | Carlos García Guzmán. | 101'48 | 24'35 | 125'83 | 44'04 |
| 99 | Eugenio García Pérez. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 100 | Pascual García Romero. | 174'79 | » | 174'79 | 61'17 |
| 101 | Francisco García Lara. | 152'77 | 41'24 | 194'01 | 67'90 |
| 102 | Francisco García Lorenzo. | 149'21 | 38'82 | 182'03 | 63'71 |
| 103 | Pedro García Fernández. | 39 | » | 39 | 13'65 |
| 104 | Luis Galera Torregrosa. | 182 | 43'68 | 225'68 | 78'98 |
| 105 | Bautista Galiano Botella. | 39 | 10'53 | 49'53 | 17'33 |
| 106 | Manuel Galletero González. | 182 | 3'64 | 185'64 | 64'97 |
| 107 | Vicente Garrido González. | 163'07 | 39'13 | 202'20 | 70'77 |
| 108 | Miguel Gómez Espeso. | 182 | 3'64 | 185'64 | 64'97 |
| 109 | Eladio Gómez Flor. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 110 | Pascual Gómez Cester. | 39 | » | 39 | 13'65 |
| 111 | Ricardo Gómez Serrano. | 115'48 | 13'17 | 146'65 | 51'32 |
| 112 | Martín Gómez Rodríguez. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 113 | Manuel González Expósito. | 39 | 10'83 | 49'53 | 17'33 |
| 114 | Martín González Machuca. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 115 | Emilio Jiménez Marín. | 91 | 24'57 | 115'57 | 40'44 |
| 116 | José Jiménez García. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 117 | Antonio Gil Laborda. | 137'02 | » | 137'02 | 47'95 |
| 118 | Manuel Ginés Ripollés. | 164'03 | 41 | 205'03 | 71'76 |
| 119 | Narciso Gimbernat Figuerola. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |

(Se continuará.)

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| ABANILLA, por la subasta del alumbrado. | 10 | » |
| ABANILLA, por la subasta de los consumos. | 14 | » |
| ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. | 12 | » |
| ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas. | 23 | » |
| ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. | 25 | » |
| ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 17 | » |
| ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. | 15 | » |
| ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. | 19 | » |
| ALEDO, por la subasta de los consumos. | 17 | » |
| BULLAS, por la subasta de derechos de consumos. | 15 | » |
| BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. | 15 | » |
| BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado. | 15 | » |
| BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Gordo. | 15 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. | 18 | » |
| CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| CAMPOS, por la subasta de los consumos. | 23 | » |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. | 16 | » |
| JUMILLA, por la subasta del Matadero. | 13 | » |
| JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. | 12 | » |
| JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 11 | » |
| JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento. | 11 | 50 |
| JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros. | 11 | 50 |
| LORQUI, por la subasta de los consumos. | 19 | » |
| MORATALLA, por la subasta de los consumos. | 16 | » |
| MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. | 15 | » |
| MULA, por la subasta de los consumos. | 18 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 17 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 16 | » |
| PINATAR, por la subasta sobre el servicio del alumbrado. | 18 | » |
| PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre. | 19 | » |
| PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. | 11 | » |
| PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo. | 10 | » |
| RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. | 25 | » |
| ULEA, por la subasta de varios arbitrios y servicios. | 15 | 50 |
| VILLANUEVA, por la subasta de los consumos á venta libre. | 16 | » |
| VILLANUEVA, por la subasta de los consumos á la exclusiva. | 13 | » |

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.